

1242 «El Gran Juez nombra inmediatamente quatro Oficiales Subalternos sirvientes de Justicia, que son el Gran Sauthier, su Substituto, el Escribano del proceso y el Defensor del reo, que han de ser quatro Sargentos los quales deben asistirle en todas las diligencias ademas de los de la Compañia del criminal, que son Comisarios natos para el exámen de todos los asuntos pertenecientes á su Compañia, y en estos delega el Gefe todo su poder para la entera instruccion del proceso.»

1243 «Por la misma razon de Superioridad personal del Coronel todo proceso y declaracion debe encabezarse con su nombre, aunque esté ausente; en cuyo caso se añadirá haber sido tomada de orden del Teniente Coronel ú Oficial que mande el Cuerpo, extendiéndose del modo siguiente.»

«Proceso formado en el Regimiento del Conde de Thurn, Coronel del Regimiento Suizo de su apellido, contra N. Soldado de la Compañia de Don N. y por ausencia del Coronel, de orden de Don N. Teniente Coronel ó Comandante del Regimiento.»

1244 «El Gran Juez ántes de practicar diligencia alguna, recibirá juramento delante de los Comisarios al Escribano de guardar inviolable secreto en la causa, y observar entera fidelidad en lo que escriba, sin añadir, ni quitar: hará lo mismo con el Preboste carcelero del reo: le advertirá la obligacion que tiene de guardar sigilo en todo lo que pueda oír de las declaraciones, é igual diligencia practicará con los Sargentos que estén presentes.»

1245 «Es de advertir que la primera informacion que se toma á un reo, debe ser solo una simple deposicion sin juramento; y si no confiesa el delito de que está acusado, en ningun modo se le dará tormento, que es contra todas las leyes de la Carolina, que prescriben valerse de todos los medios imaginables ántes de este cruel y violento. Por esta razon el uso de la jurisdiccion de los Suizos conforme á las leyes Imperiales jamas ha permitido se tome juramento á un hombre acusado de un delito, porque presumiéndose que está desde luego así dispuesto á negar el hecho, seria exponerlo á que á su crimen añadiera el de perjurio.»

1246 «Antes de llegar al extremo de la tortura, que los Comisarios evitarán todo lo que les sea posible, ademas de la obstinacion del reo en negar su delito, es pre-

ciso que estén contestes los indicios deducidos por las informaciones de los testigos, y que estos no tengan impedimento legal que los inhabilite, como esta prevenido en la Carolina en el artículo 18 y siguientes hasta el 44.»

1247 «En quanto al exámen de testigos se observará lo siguiente.»

1248 «Si son de otra jurisdiccion extraña, el Gran Juez pasará á su Juez respectivo un oficio para que los haga comparecer á declarar concebido en estos términos.»

1249 «Al Señor Don N. Corregidor, &c.

La Justicia del Regimiento Suizo de Don N. teniendo necesidad para la instruccion de un proceso criminal que está formando contra el llamado N. Soldado de dicho Regimiento, de la declaracion de algunos testigos dependientes y sujetos á la jurisdiccion de V. Suplica á V. y le requiere que haga comparecer delante de ella á N. y N. el dia tantos del presente mes para deponer á favor de la verdad, segun el uso de la Justicia.»

#### Declaracion de los testigos.

1250 «Los testigos que vengan á declarar entregarán al Gran Juez la órden que tuvieren de su respectivo Gefe para presentarse ante él, la que guardará y unirá á sus declaraciones.»

1251 «El Gran Juez les obligará á hacer juramento de decir verdad, y para esto será conveniente les explique ántes, particularmente si son rústicos y poco instruidos, la gravedad del delito que cometen si juran en falso.»

1252 «Siempre que se tome juramento á un Suizo en lugar de la señal de la cruz, que regularmente se hace con los dedos pulgar é index de la mano derecha, ha de levantar esta mano hasta quedar con su muñeca á la altura de su hombro, y extendiendo naturalmente los tres dedos de la misma pulgar, index y mayor algo abiertos, y con la mano izquierda tienen al mismo tiempo agarrado el puño de la espada.»

1253 «Se tomará la declaracion de cada testigo separadamente, y sin que el uno sepa lo que el otro declara.»

1254 »Se extenderá simplemente la declaración de los testigos, y escribirá clara y brevemente quanto estos digan del hecho y sus circunstancias, sin hacerles repreguntas, á ménos que se conozca por su deposición que omiten algunas circunstancias por olvido.»

1255 »Después de haberles leído su declaración, y dicho ellos, que es la misma que han hecho, ó que tengan algo que mudar ó añadir, se les hará firmar, preguntándoles si quieren alguna gratificación, en cuyo caso se les dará con proporcion á la distancia de su domicilio ó atrasos que su ausencia hubiese causado en sus negocios ó trabajo.»

1256 »Si las declaraciones de los testigos producen pruebas concluyentes de la convicción del reo, no se dará á este tormento; porque segun la ley (que por mucho que se repita, nunca es demasiado) basta que esté el reo confeso ó convicto para poderle condenar, sin necesidad de proceder á la cuestión de tormento, á ménos que en las circunstancias del delito haya cómplices que sea preciso hacer declarar al reo. Quando solo hay indicios que fundan una violenta sospecha contra el acusado, entónces no teniendo pruebas suficientes para juzgar, no hay mas remedio que recurrir á la confesion del reo, obligándole á darla por medio del tormento.»

1257 »En uno y otro caso se debe empezar por la ratificación de los testigos, y confrontarlos con el reo: la ratificación se hace volviéndoles á leer á cada uno en particular su anterior declaración para ver si se ratifica en ella, ó tiene alguna cosa que mudar, y esta diligencia se extiende en los términos siguientes.»

#### Ratificación de los testigos.

1258 »Hoy á tantos de tal mes y año para proceder á la ratificación de dichos testigos, Nos los infrascriptos Gran Juez y Comisarios en la instruccion y formacion del proceso contra el llamado N. los hemos hecho venir á nuestra presencia para volverles á leer sus declaraciones; á saber el llamado N. quien despues de habérsela leído, de nuevo dixo se ratificaba en ella, y estaba pronto á sostenerla en presencia del reo.»

1259 »A esta diligencia debe seguirse inmediatamente la de la confrontacion de los testigos: para evacuarla

se pregunta desde luego al reo si conoce al testigo que se le presenta, si tiene algo que decir contra él para recusarle: se escribirá exáctamente quanto el reo responda, para exáminar despues si las razones que da para la recusacion son justas: despues de esto se le leerá la declaración juramentada del testigo, y se le preguntará que alega para su justificación; y todo se extenderá de la manera siguiente.»

#### Confrontacion de los testigos con el reo.

1260 »Sobre lo qual, para proceder á la confrontacion de los anteriores testigos, hicimos venir al preso á presencia de ellos uno despues de otro; á saber, el testigo nombrado N. y preguntado el preso si conoce dicho testigo, y si tiene alguna queja contra él, responde que le conoce, &c. y habiéndole leído su declaración, dixo, &c.»

1261 »Si despues de practicada esta confrontacion subsisten todavia en su fuerza los indicios contra el preso, y este se halla aun negativo, están los Comisarios autorizados por la ley para usar del tormento; pero no deben determinarse á esto, sino despues de bien examinada la suficiencia de los indicios en los términos que prescribe la Carolina, á fin de no obrar ligeramente en un procedimiento de esta consecuencia, y debe ser en este caso una deliberacion firmada por todos, que se extenderá en estos ó semejantes términos.»

#### Auto de los Comisarios para proceder á la cuestión.

1262 »Nosotros los infrascriptos Gran Juez y Comisarios, &c. habiendo reconocido tanto por las declaraciones de los testigos, su ratificación y confrontacion, quanto por las variaciones del preso en sus respuestas y otras circunstancias conexas con el hecho de que está acusado, que los indicios están suficientemente establecidos contra él, y que no obstante persiste en negar obstinadamente la verdad; despues de haber maduramente deliberado y consultado la ley, determinamos que dicho N. sea aplicado á cuestión de tormento para hacerle confesar el delito de que está acusado, y suficientemente indiciado para hacerle sufrir esta diligencia.»

1263 »Llegada la hora destinada para dar tormento

al preso, y estando este á la presencia del Gran Juez, se le leera la deliberacion que le condena á sufrirle: luego el Gran Juez despues de hacerle ver los indicios que resultan contra él en las declaraciones de los testigos que se han confrontado con él, y contrariedad de sus respuestas, que le acumulan el delito de que está acusado, le exhorta con la mayor eficacia á no exponerse á los tormentos que la establecida Justicia de Dios está dispuesta á hacerle padecer, para obligarle á declarar la verdad: que esté firmemente persuadido á que de lo contrario le tratarán los Jueces con el mayor rigor, y sin compasion alguna.»

1264 «Si el preso, á pesar de todo esto, continúa negando el hecho, ó no declarándole con las circunstancias esenciales, que se supone resultan de las declaraciones de los testigos por afirmarlas estos, se debe hacerle aplicar inmediatamente á la cuestión de tormento usando entre los Militares Suizos, que es el de cuerdas. El Escribano escribirá en un papel separado todo quanto el reo diga y haga durante el tormento, porque no siendo entónces válida su declaracion, no debe unirse á los autos; pero si despues de padecidos los dolores declara querer decir la verdad, se le desatará al momento, y esta nueva confesion, que ya es válida, se unirá al proceso, y se extenderá del modo siguiente.»

#### Interrogatorio despues de la cuestión.

1265 «Despues que dicho N. sufrió durante el espacio de..... el tormento de la cuerda aplicada á los tres dedos de la mano derecha, y haber denotado grandes dolores, pidió le desatasen, prometiendo confesar la verdad, lo que le concedimos al instante, y entónces habiéndole preguntado si estaba pronto á declarar á la Justicia lo que habia negado hasta ahora, respondió que sí, y dixo que, &c. (aquí seguirá su declaracion).»

1266 «Un dia despues que el reo haya confesado su delito en continuacion al tormento, le harán los Comisarios comparecer ante ellos para hacerle ratificar su confesion, lo que se llama Ratificacion ante el banco de Justicia, y esta expresamente prevenida por la ley, y podrá extenderse así.»

#### Ratificacion de la confesion de un reo hecha en el tormento.

1267 «Hoy tantos, &c. Nosotras los infrascriptos Gran Juez y Comisarios, &c. el dia segundo despues de haberle hecho sufrir el tormento para hacerle confesar su delito, le hemos hecho volver á comparecer á nuestra presencia para preguntarle si se acuerda de su confesion hecha el tanto del presente mes á continuacion del tormento, sobre lo qual habiendo respondido que sí, Nos habiéndosela vuelto á leer, y reconocido ser suya, la ratificó; despues de lo qual habiéndole preguntado si para descargo de su conciencia tiene mas que declarar á la Justicia, tanto por lo que pertenece á su persona, quanto á otros que podrian ser cómplices en su delito, aunque el solo sea el inculcado por los testigos, respondió nuevamente esto sí lo otro, &c.»

1268 «Esta última diligencia de la ratificacion del reo no se verificará quando este confiesa sin tormento, y con todas las circunstancias esenciales del delito que se presumen y son necesarias para poder sentenciar. Tambien se debe observar inviolablemente el que los Comisarios pongan la fecha y firmen todas las diligencias; pues aunque la ley no exige mas que la firma del Escribano, es ya una costumbre generalmente recibida entre las Tropas Suizas.»

#### Otras prevenciones en quanto al tormento.

1269 «La facultad de proceder al tormento siempre que el Juez obre de oficio ó por pesquisa lo mismo que el de condenar sin tormento quando el delito está aprobado suficiente é indubitablemente, hallándose el reo convicto, está explicada en los articulos 8. 9. 10. y 69. de la Carolina.»

1270 «Sobre un delito no dudoso que el delinquente quisiere negar obstinadamente, se le dará tormento para hacerle confesar la verdad, y esto muestra la diferencia entre la notoriedad del hecho y la prueba del delito, según el articulo 16. de la Carolina.»

1271 «El articulo 57. y 58. de la Carolina explican lo que es la tortura, sus grados, y hasta qual se debe

esforzarla: que no se pueda repetir por un mismo indicio, y que si el delinquiente la sufre sin confesar, ó que revoque siempre su confesion despues del tormento hasta la tercera vez, se le ha de absolver con pena arbitraria.»

*De los indicios.*

1272 »El artículo 22. de la Carolina dice que nadie puede ser condenado por solo indicios, sino que ha de haber precisamente ó confesion del reo ó conviccion. Un indicio para ser suficiente, y determinar la tortura, debe probarse por dos testigos idoneos; pero quando el hecho se justifica por un testigo idoneo, esta declaracion, como media prueba, es un indicio suficiente para la tortura; pero para esto es preciso que este testigo declare del hecho mismo, y no de alguna circunstancia, señal, indicio ó sospecha. Art. 23. y 30. de la Carolina.»

1273 »Si un delinquente convicto ó confeso declarare á otro cómplice, esta declaracion, segun el artículo 31, es un indicio suficiente contra la persona declarada, excepto quando entre el acusador y acusado hay una enemistad conocida.»

1274 »Si el delinquente fuese suficientemente convencido de haber dicho de sí voluntariamente, y sin ser forzado en confesion extrajudicial que él ha cometido el delito, de que se trata, ó haber amenazado cometerlo antes de su execucion, y que esta se haya seguido poco despues de sus amenazas, esto será un indicio suficiente del delito para la tortura. Art. 32.»

1275 »Los testigos ordinariamente recusados deben ser admitidos, y hacer fe en los casos y delitos de tales circunstancias, que no se podrian probar de otro modo. Art. 23. y 30. de la Carolina.»

1276 »Todas estas prevenciones se colocaron aquí para inteligencia de los Comisarios ó Examinadores, á fin de que si alguna vez en los procesos criminales acaecen semejantes incidentes, tengan á mano en este Formulario de procesos criminales el modo de conducirse en todos los demas casos imprevistos, advirtiendo que la Carolina debe servirles de regla para hacer un proceso hasta su perfecta conclusion.»

*Explicacion del Consejo de Guerra de las Tropas Suizas.*

1277 »Concluido el proceso, el Gran Juez, que es el depositario de las informaciones, lo entregará al Coronel ó Comandante, cuyo Gefe despues de examinarlo, y quando lo halle por conveniente mandará juntar los Capitanes que forman un Tribunal juridico, en el qual se lee todo el proceso, y se decide á pluralidad de votos si está bien probado el cuerpo del delito, bien seguidas las diligencias, ó si le falta alguna circunstancia, ó si es preciso continuarlas para aclarar mas el crimen: si se ha de poner el reo en Consejo de Guerra, y en caso que no se juzgue esto necesario, que castigo se le ha de imponer; y el Gran Juez escribirá á continuacion de la diligencia de haberse juntado la decision, y la leerá inmediatamente á la Junta.»

1278 »Si ha de ponerse el reo en Consejo de Guerra, el Coronel ó Comandante señala el dia, y dando parte al Gobernador ó Comandante de las Armas de la Plaza ó Cuartel en que se halle el Cuerpo, con su permiso se formará todo el Regimiento con sus Banderas y Oficiales en quadro en campo descubierto del modo que manifiesta la figura que está despues del §. 1299. Este permiso no podrá negarlo el Gobernador, ni retardarlo, á menos que pueda resultar algun conocido inconveniente al servicio del Rey.» Como queda dicho en el artículo 4. de la Real Orden de 20 de Julio de 1742 copiada en el §. 1220.

1279 »En el centro de este quadro entrarán todos los graduados de Oficiales del Regimiento Suizo para sentarse por antigüedad de Compañias, como Jueces de este Consejo; de tal modo, que siendo todo Oficial Juez nato y de obligacion precisa en este Tribunal, no puede ni debe excusarse sin causa legitima.»

1280 »Se compone este Consejo de los Subalternos y Capitanes segundos, y el Coronel con todos los Capitanes primeros formados en casa de aquel componen la Camara alta ó Tribunal Superior, que representa la Soberania del loable Canton de quien dependa el Regimiento Suizo, y como los Cantones como Soberanos tienen depo-

sitado en manos del Coronel, Teniente Coronel y Capitanes el poder que Dios les dió sobre la vida de sus Compatriotas, todas las sentencias salen en nombre y bajo la autoridad del Tribunal Superior, y por esta misma razon asiste tambien un Capitan primero representando á aquellos Gefes en el Consejo de Guerra formado de los demas Oficiales, y es Presidente Diputado no para influir con su voto en la decision y sentencia, sino para hacer observar las leyes en el Consejo, teniendo autoridad de suspenderle en caso de contravenirse á las reglas de Justicia, velando su puntual cumplimiento á nombre del Tribunal Superior ó de la Soberania del Canton á quien este representa.»

1281 »Juntos ya del modo dicho todos los Jueces, y puestos en círculo cada uno detras de la silla que deben ocupar durante el Consejo; el Gran Juez, cuya obligacion es la de dirigir todas las funciones y sentencias de este Tribunal, hace la abertura con un discurso, en que despues de exponer que aquella Junta se ha formado por órden expresa de los Gefes, pide se declare juridicamente si hay suficiente poder y autoridad para celebrar el Consejo de Guerra hasta la sentencia definitiva, y si hay algo que impida empezarle al momento, y todos y cada uno de por sí reconocen todo esto con juramento formal.»

1282 »Despues de esta formalidad preliminar y haber prestado todos juramento general de arreglarse en el Consejo á las leyes, se sientan, teniendo el Gran Juez sobre la mesa que está delante de él las leyes, el proceso que se va á leer, la espada desnuda, y la vara ó baston de la Justicia, como señales distintivas del Tribunal criminal, cuya abertura se hizo ya.»

1283 »Detras de la silla del Gran Juez estarán en pie y descubiertos sus quatro Oficiales Subalternos sirvientes de Justicia, que, como queda dicho, son quatro Sargentos; á saber, el Gran Sauthier, cuyas funciones corresponden á las de Procurador General en otros Tribunales, en quanto representa la Vindicta pública que va á pedir Justicia contra el delinquente á nombre del Coronel, de los Capitanes y de todo el Regimiento: el segundo es su Substituto, el qual en lugar del primero hace todas las requisiciones juridicas, á proporcion que se ofrece opinar durante el Consejo de Guerra, para llegar

como por grades á una sentencia definitiva, y para este efecto es este Substituto, quien en su nombre da su conclusion fiscal: el tercero es el Abogado del reo, que debe defenderle lo mejor que le sea posible contra las severas acusaciones, y alegar las razones que le parezcan mas propias para atraer la compasion de los Jueces, quando no pueda sacar inocente á su parte: por penetrante que sea su discurso, no puede jamas hacer que los motivos de piedad hallen entrada en este Tribunal, donde no puede haber otra regla que el rigor de la ley: el quarto Oficial sirviente de Justicia es el Escribano, cuyas funciones en el Consejo consisten en leer públicamente el proceso, escribir la sentencia que le dicte el Gran Juez, leerla despues, y seguir al Capitan Presidente hasta la casa ó sitio en que esté formado el Tribunal Superior ó Cámara alta, que podrá tambien servirse de él para extender la decision soberana, que se lleva al Consejo de Guerra para publicarse, como se dice mas adelante.»

1284 »Estando todos así dispuestos, el Gran Juez manda al Gran Sauthier publicar antes de dar principio los Bandos de Justicia, que consisten en notificar á la Asamblea los Reglamentos generales que se deben observar allí para mantener el buen órden, y que haga despues las súplicas que le convengan, permitiéndole que se sirva de su Substituto para producir las quejas y acusaciones sobre que deba recaer la sentencia.»

1285 »En este tiempo empieza la acusacion de la parte pública contra el reo: el Substituto ó Abogado del Procurador general, despues de pedir se le comunique el proceso, y haber conferenciado con los Diputados del Consejo de Guerra, que son todos los Tenientes que á este efecto salen del circo, se presenta á la entrada del Consejo, y hace su instancia para comenzar el juicio, reducida á dos puntos: en el primero pide que á fin de asegurarse la Justicia de la persona del reo, se le conduzca allí asegurado con una buena escolta: y en el segundo, que se empiece á leer públicamente el proceso que se haya formado contra el delinquente, para poder conocer de que calidad é importancia es su delito: y estas dos solicitudes se le conceden en dos diferentes sentencias.»

1286 »Luego que se ha conducido el reo, el Gran Juez antes de empezarse la lectura del proceso manda al Abogado de aquel se coloque á su lado para escu-

char las acusaciones, y estar en estado de rebatirlas.»

1287 »Teniendo así cada parte tanto la pública quanto la del reo sus respectivos Defensores, á fin de que el juicio sea contradictorio, despues de leído el proceso, el Substituto del Gran Sauthier continúa fiscalizando al reo, y pide al Consejo en primer lugar se le pregunte si reconoce las declaraciones de los testigos y su confesion, que se acaba de leer: consiente en que al Abogado del reo se le conceda una diputacion del Consejo de Guerra, á fin que discurren los medios de hacer ménos criminal la causa del reo. Esta Diputacion se compone de todos los Alféreces del Regimiento, por ser de una edad la mas dispuesta á compadecer el estado del criminal; pero deben acordarse de la calidad de Jueces, y al mismo tiempo que aseguran al reo su inclinacion á la clemencia en quanto dependa de ellos, hacen ver con la mayor severidad la obligacion que tiene de no separarse de la verdad debida á la Justicia en la menor cosa.»

1288 »Restituidos los Alféreces á sus asientos, el Defensor del reo hace su alegato, conviniendo por su parte en la verdad del hecho, cuya lectura se acaba de oír, procurando disculparle con todo género de razones, y concluye suplicando al Consejo, que si no le perdonan, á lo ménos le castiguen con piedad.»

1289 »El Abogado del Gran Sauthier contradice con el mayor esfuerzo el discurso ó alegato del Defensor, pidiendo que sea castigado el reo, segun el rigor de las leyes para la satisfaccion pública, supuesto que él mismo se conforma y reconoce contra si las declaraciones y cuerpo del delito: hace ver el poco peso que deben tener en la consideracion de los Jueces las razones frívolas del Defensor.

1290 »Despues que el Substituto de la parte pública consiguió una sentencia del Consejo, en que se determina castigar al reo, segun previenen las leyes, da su conclusion fiscal, pidiendo la muerte del reo, si el delito lo merece, á pesar de los esfuerzos de este para obtener á lo ménos que la pena capital se conmute en corporal, prision perpetua ó otra que sea mas del agrado del Tribunal. Esta conclusion fiscal, y su respuesta son el objeto de otra nueva deliberacion que el Gran Juez propone al Consejo, y sobre lo qual interviene una sentencia, que excluyendo toda conmutacion de pena, se atienen á lo que se pidió por la parte pública.»

1291 »Si á pluralidad de votos se condena el reo á muerte, el Substituto del Gran Sauthier pide al Consejo se le permita conferenciar con algunos de los Jueces acerca del género de muerte que ha de sufrir el reo: esto se le concede, y todos los Tenientes como primeros Asesores del Consejo de Guerra son los nombrados para esta conferencia, y á este efecto salen del círculo que forma el Tribunal, y se separan con el Substituto para la decision del género de muerte que debè padecer el reo.»

1292 »Despues de sentados otra vez en sus respectivos lugares del Tribunal comparece el Substituto, y da por fin su conclusion definitiva, señalando la especie de muerte á que se debe condenar al reo, todo lo qual se trata con el Consejo, tomando el Gran Juez los votos de cada uno, y lo decide la pluralidad. Acorde ya la sentencia el Gran Juez se la dicta al Escribano, y la firma: se la hace leer públicamente, y la pone en manos del Capitan Presidente. Este, acompañado del Escribano, la lleva inmediatamente al Tribunal Superior ó Cámara alta, compuesto de los Gefes y Capitanes primeros, que está formado en casa del Coronel ó en otro parage distinto donde lo estuvo el Consejo. Este Tribunal, que representa la Soberanía del Canton, confirma ó modera la sentencia del Consejo de Guerra, y no puede aumentar su severidad, pues el Tribunal inferior se arregló á todo el rigor de las leyes, ya por ser esta su obligacion, y ya por estar presente el Capitan Presidente Diputado de los Gefes con particular encargo de hacer observar con la mayor exáctitud todas las Ordenanzas por estrechas que sean en todas las deliberaciones que se tomen.»

1293 »Es necesario decir aquí algo de la opinion infundada de los que creen que teniendo obligacion de tratar en el Consejo de Guerra todos los asuntos por juramento formal, pueden ya votar indistintamente la vida ó muerte del reo segun lo comprendieren; pero como este es un abuso que puede causar varias réplicas y altercados, que sirvan de confusion en un Consejo de Guerra, que deben evitarse, porque el menor desórden puede causar un grande escándalo, no solo por celebrarse á la vista del Público, sino por la materia tan grave y delicada como la vida de un hombre; es menester que sepan estos que quando el Coronel ó Comandante del Cuerpo despues de recibidas las declaraciones contra el cri-

minal, y que el proceso esté substanciado en debida forma, hace convocar la Cámara alta donde se examina el delito, el proceso, la confesion ó conviccion del criminal con todos los actos accesorios, y aqui es adonde se juzga si el reo puede y debe ser puesto en Consejo de Guerra, lo que jamas se decide, si el delito ó el proceso no son suficientes para imponer al reo la pena de muerte, de donde se sigue que todo criminal que por la Cámara alta se condena al Consejo de Guerra, es acreedor á la pena de muerte; por lo qual el Consejo de Guerra, que siempre es el Juez del último rigor, debe sin dudar condenarle á la pena capital. Del genero de muerte que se le ha de imponer puede y debe juzgar segun las leyes y Ordenanzas, y finalmente es una regla infalible, que así como la Cámara alta no puede agravar la sentencia del Consejo de Guerra, tampoco este puede libertar á un criminal puesto en Consejo de Guerra de la pena capital, sin exceder los límites de sus facultades.»

1294 «Mientras se espera que el Capitan Presidente vuelva con la determinacion del Tribunal Superior, el Consejo de Guerra se mantiene formado sin que se pueda tratar en él de otros asuntos.»

1295 «Luego que llega el Capitan Presidente con la resolucion de la Soberania, la lee él mismo al Consejo; y si la sentencia es de muerte, y viene confirmada, el Gran Juez para hacer ver que despues de esta soberana decision, ya no le queda al reo otro recurso, rompe la vara ó baston de la Justicia, que está sobre la mesa, y se procede inmediatamente á la execucion de la sentencia allí mismo á presencia del Consejo de Guerra, que permanece sentado y formado á este efecto.»

1296 «Ya sea confirmacion de la sentencia de muerte, conmutacion de pena ó entera absolucion lo que haya determinado la Cámara alta, el Gran Juez hace extender una diligencia final, en que expresa haber quedado satisfecha la Justicia, y que se verificó su pleno y entero efecto.»

1297 «Esta última formalidad va acompañada de una nota del Procurador General, en que advierte las contravenciones que cometieron los Jueces del Consejo á los Reglamentos de Policia establecidos por las leyes que debian observarse durante la celebracion del Consejo de Guerra, que consisten principalmente en lo siguiente.»

»Asistir con uniforme completo de Ordenanza.

»No tener puesta la gola.

»No estar con botas ni espuelas, y solo llevar los botines de Ordenanza.

»No tener los guantes puestos.

»No decir ni proponer cosa alguna sin que preceda tomar el correspondiente permiso del Gran Juez.

»Responder precisamente á todas las preguntas que haga este.

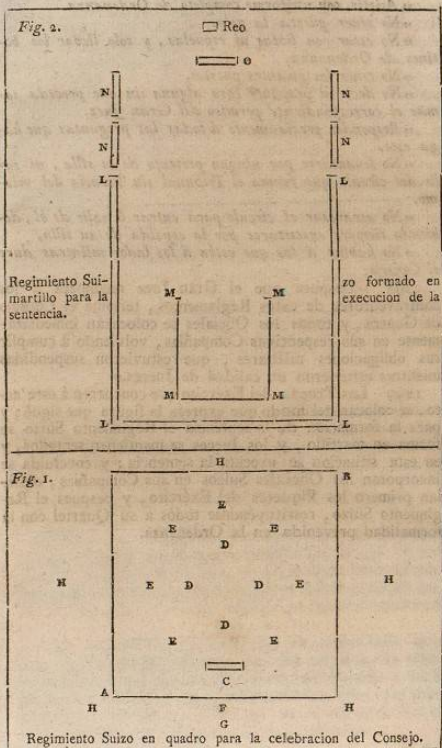
»No levantarse por ningun pretexto de la silla, ni salir del círculo que forma el Tribunal sin licencia del mismo.

»No atravesar el círculo para entrar ó salir de él, debiendo siempre executarse por la espalda de su silla.

»No hablar á los que estén á los lados mientras dure el Consejo.

1298 «Despues que el Gran Juez reconozca á los contraventores de estos Reglamentos, termina el Consejo de Guerra, y todos los Oficiales se colocarán inmediatamente en sus respectivas Compañías, volviendo á cumplir sus obligaciones militares, que estuvieron suspendidas mientras estuvieron en calidad de Jueces.»

1299 Las Tropas del Ejército que concurren á este acto, se colocan del modo que expresa la figura que sigue; y para la formacion de la sentencia el Regimiento Suizo se forma en martillo, y los Jueces se mantienen sentados, y en esta situacion se executa la sentencia; y concluida se incorporan los Oficiales Suizos en sus Compañías, desfilan primero los Piquetes del Ejército, y despues el Regimiento Suizo, restituyéndose todos á su Quartel con la formalidad prevenida en la Ordenanza.



Explicacion del modo de formarse un Regimiento Suizo para el acto de celebrar el Consejo de Guerra, y la execucion de la sentencia.

FIGURA PRIMERA.

- A B Formacion en cuadro del Regimiento Suizo dando las quatro caras el frente al centro de él.
- C Las Banderas que se colocan dentro detras de la mesa del que rige el Consejo.
- D Lugar donde se sientan los Vocales de él, que son todos los Subalternos del Regimiento Suizo, formados en circulo.
- E Circulo que al rededor del Consejo forman todos los Tambores del Regimiento.
- F Los Presos que se colocan detras de las Banderas entre primera y segunda fila.
- G La Guardia de prevencion que se pone á retaguardia del Regimiento para custodia de los presos.
- H Otro circulo que por fuera del cuadro forman los Granaderos, que no están empleados con la conduccion del Reo: este con los destinados á su escolta se colocan detras del circo de los Vocales del Consejo hasta que se presenta dentro de él, que entonces se pone en el centro.

FIGURA SEGUNDA.

- L Segunda formacion del Regimiento Suizo despues de concluido el Consejo para la execucion de la sentencia.
- M Colocacion de los Vocales del Consejo, que de la posicion de un circulo en que estaban, se colocan del modo que se manifiesta para presenciar la sentencia.
- N Piquetes del Exército que asisten á la execucion, y se alinean con el Regimiento Suizo en la forma que se ve.
- O Granaderos que hacen fuego al Reo.